



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 07/2020, caratulado: "S/DENUNCIA MALOS TRATOS Y CONDUCTA INTIMIDATORIA EN DEFENSA CIVIL PROVINCIAL", originado a raíz de una presentación a través de la cual se pone en conocimiento de este organismo presuntos hostigamientos e irregularidades que se habrían suscitado en el ámbito del Destacamento Puente Justicia, por parte de personal de Defensa Civil Provincial, dependiente de la Secretaría de Protección Civil -fs. 2-.

Respecto de ello, a la misiva se adjuntó en copia: Constancia de exposición policial en la Comisaría de Género y Familia de Ushuaia, presentación efectuada ante la Administración, Acta de Actuación N° 08/20 de la Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad, Certificado Médico extendido en el HRU de fecha 05/02/20, imágenes de mensajes de celular entre la presentante y sus superiores, constancias de Libro de Guardia y de su DNI -fs. 3/11-.

Recibida la mentada presentación, este organismo a través de Nota F.E. N° 48/20 requirió al Sr. Secretario de Estado de Seguridad que informe si se han iniciado actuaciones administrativas para dilucidar los hechos denunciados y evaluar la eventual adopción de medidas y, en tal caso, en qué estado se encuentran las mismas -fs. 17-.

En respuesta a dicho requerimiento, a través de Nota D.G.C.D.C. N° 71/20 -fs. 20/21- la Sra. Subdirectora General de Coordinación de Defensa Civil refirió sobre el asunto que, tras tomar conocimiento de lo relatado por la denunciante a través de la presentación de fecha 5 de febrero -fs. 23-, intervino solicitando al denunciado un descargo de lo sucedido. Producido el mismo, convocó a

los distintos agentes que presenciaron el hecho *"para que comenten y esclarezcan en sus dichos el altercado"* y a citar a la presentante, quien informó que habría sido atendida en el Hospital Regional Ushuaia y que no prestaría servicios por 72 horas.

Continúa la Sra. Subdirectora relatando que, dos días más tarde, habría recibido un llamado de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de la Mujer del Municipio de Ushuaia solicitando un encuentro con los directivos provinciales *"a fin de mediar y establecer métodos de conciliación voluntaria de modo de llegar a una resolución interna entre las partes preservando la confidencialidad del caso"*, dejando establecido *"un ofrecimiento por parte de la Secretaría de la realización de cursos de capacitación en temáticas de abordaje de violencia de género que nos permita como institución fortalecer, reconocer y garantizar los derechos de las mujeres en el ámbito laboral"*.

La reunión en cuestión se habría llevado a cabo, según los dichos de la funcionaria, ese mismo día, en presencia de la Sra. Coordinadora Legal y Técnica de la Secretaría de la Mujer del Municipio, del Sr. Director de Operaciones de Defensa Civil, del Sr. Jefe de División del Destacamento, y de la propia Sra. Subdirectora General de Coordinación de Defensa Civil, *"a través de un abordaje interdisciplinario de la temática en violencia de género"*, en el que *"el personal de la dirección general de defensa civil se abocó a responder los interrogantes sobre la dinámica y las características del trabajo en los destacamentos"*, además de *"las habilidades, destrezas y capacidad que deben tener el personal que labora en esta Dirección General al momento de cumplir tareas de guardia en los destacamentos"* -v. fs. 21-.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Seguidamente, la Sra. Subdirectora General explica que el día 11 de febrero del corriente, una vez retomada la guardia por la denunciante, se llevó también a cabo una reunión en la cual *"conversó sobre lo ocurrido, se escuchó su requerimiento y se realizó un Acta de Intervención interna que fue rubricada días posteriores"*, de la cual se acompañó en copia -fs. 28/29-.

La funcionaria culmina su relato dando a entender que, como *"en ningún momento la agente ... mencionó la realización de una denuncia a la Fiscalía"* y dado que el sistema de expediente electrónico implementado desde enero del corriente no contemplaría la confidencialidad requerida para este tipo de actuaciones, *"no se generó un expediente administrativo"* a partir de lo sucedido.

Adjunto a la misiva de la Sra. Subdirectora General se remitieron asimismo copias de la referida intervención de la Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, del descargo del denunciado y de la Constancia Policial que acredita que en la Comisaría de Género y Familia de Ushuaia de la Policía Provincial sobre el asunto se instruyó el Expediente de Exposición N° 183/20 - C.G. y F.U. "A" -fs.20/29-.

Por último, surge que mediante una nota fechada el 5 de marzo, la presentante solicitó a este organismo dejar sin efecto la denuncia en trato, precisando que a través de las intervenciones de los Directivos del área de Coordinación de Defensa Civil de la Provincia, con el acompañamiento de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de la Mujer Municipal, fueron abordados los planteos efectuados -fs. 30-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

De ese modo, tenemos que en su misiva la presentante efectúa una denuncia de presuntos malos tratos y conducta intimidatoria por parte de un compañero de trabajo en el marco de su desempeño laboral -siendo ambos agentes dependientes de la Dirección General de Coordinación de Defensa Civil Provincial-, en el destacamento Puente Justicia en fecha 24/01/20.

Ahora bien, analizando las medidas tomadas por parte de la Administración, me encuentro con que de las constancias del expediente surge la intervención de la Comisaría de Género y Familia de Ushuaia -fs. 2- y de la Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad -fs. 5-, las cuales dejaron constancia de lo expresado por la denunciante y la asesoraron sobre la normativa y organismos públicos pertinentes.

Asimismo, se constata que, desde el área Derechos Humanos y Diversidad se dejó asentado que la actividad desplegada se habría articulado con la Dirección General de Política de Género "*...para la asistencia específica de los hechos manifestados...*" a la que le habría sido remitida el acta confeccionada.

Por otro lado, se aprecian una serie de acciones adoptadas por la Secretaría de Protección Civil a fin de abordar el conflicto. Así, de la documental remitida por la Sra. Subdirectora General de Coordinación de Defensa Civil surge que desde el área se informó a la denunciante que se habrían modificado las guardias para evitar generar contacto entre los agentes -fs. 28/29-.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Así las cosas, y habida cuenta de las expresiones vertidas por la propia presentante al solicitar dejar sin efecto la denuncia, la cuestión que motivó la investigación parece haber quedado en los hechos zanjada.

Sin embargo, verificando la normativa aplicable, entre la cual se encuentra la Ley Nacional N° 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, a la que la Provincia adhirió por Ley N° 1013 -en los términos allí descriptos-, en lo que respecta a lo actuado por parte de la Secretaría de Protección Civil corresponde efectuar una serie de consideraciones.

En primer término, el procedimiento seguido desde la Coordinación de Defensa Civil debió adecuarse a la luz de las pautas determinadas en el "Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género", que fuera aprobado por Dto. Pcial. N° 616/17 (publicado en B.O. N° 3840).

Conforme el mismo, desde el inicio correspondía dar intervención a la Secretaría de Derechos de Familia y Políticas de Género (hoy Subsecretaría de Políticas de Género de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Provincia), área responsable de brindar la atención integral del caso.

En segundo término, y relacionado a lo anterior, si bien lo planteado por la denunciante parece haber sido resuelto, corresponderá poner en conocimiento de todo lo actuado por parte de la Secretaría de Protección Civil a la Subsecretaría de Políticas de Género para que adopte las medidas que considere pertinentes, y también al

Ministerio de Desarrollo Humano en su carácter de organismo coordinador.

Por otro lado y, como tercera cuestión, cabe señalar que en la Nota N° 71/20 Letra: D.G.C.D.C. la Sra. Subdirectora General de Coordinación de Defensa Civil refirió respecto de la documental presentada por parte de la denunciante en la dependencia que, con el objeto de *"preservar la confidencialidad de lo expuesto"*, no se generó expediente administrativo.

Para explicar esta situación expone que la Administración implementó desde el mes de enero de 2020 un sistema de expediente electrónico *"que por su modalidad en su comienzo y hasta la fecha no prevé resguardo de este tipo de tratamiento confidencial de la denunciante, lo que permitiría acceder a las actuaciones a cualquier agente de la administración Pública Provincial"*.

Sobre el tópic, ni la falta de conocimiento de la denuncia radicada ante este organismo ni el hecho de que el sistema de expedientes electrónicos permita o no la creación de actuaciones reservadas pueden servir de razones valederas para que la Coordinación de Protección Civil decida unilateralmente omitir la generación de actuaciones administrativas.

A tales efectos, se pondrá en conocimiento a la Secretaría General, Legal y Técnica, para que disponga lo necesario a fin de que se proceda al resguardo de la documental a través de medios idóneos —físicos o electrónicos— y, considerando las particularidades del asunto, cumpliendo desde ya con los recaudos de confidencialidad e intimidad de la Ley Nacional N° 26485.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Por último, desde la Secretaría de Protección Civil se dejó plasmado el compromiso de *"...realización de cursos de capacitación en temáticas de abordaje de violencia de género que nos permita como institución fortalecer, reconocer y garantizar los derechos de las mujeres en el ámbito laboral"*.

Sobre el asunto, de acuerdo a lo determinado en la Ley Provincial N° 1293, por la cual la Provincia adhirió a la Ley Nacional N° 27.499 "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género" para todas las personas que se desempeñen en la función pública, con los alcances y en las jurisdicciones allí descriptas, resultará necesario que la Subsecretaría de Políticas de Género, en su carácter de Autoridad de Aplicación, coordine y evalúe que, una vez que las dependencias administrativas se encuentren debidamente habilitadas -considerando el cuadro de situación producido por la pandemia de coronavirus (COVID 19)-, las referidas capacitaciones se lleven a cabo.

En síntesis, corresponderá por parte de la Secretaría de Protección Civil: i) verificar el cumplimiento de las medidas dispuestas a los fines de evitar que se generen situaciones entre los agentes involucrados; ii) solicitar a la Secretaría General, Legal y Técnica asistencia para el resguardo de la documental a través de medios idóneos —físicos o electrónicos— en los términos señalados; fecho, iii) remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Políticas de Género y al Ministerio de Desarrollo Humano para que expidan sobre lo tramitado y sobre las capacitaciones en género, en el marco de sus competencias.

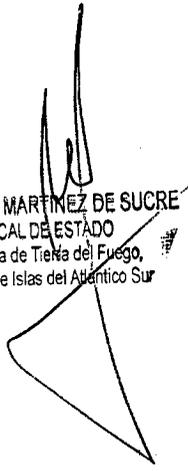
Lo requerido, a fin de garantizar la intervención interdisciplinaria e interinstitucional de las áreas técnicas y profesionales de la Administración Provincial, procurando un abordaje integral y

evitando superposición de actuación, en los términos del "Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género" (Dto. Pcial N° 616/17, Anexo I, punto 7).

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Desarrollo Humano (conf. art. 18 inc. 5 Ley Pcial. N° 1301) -y a través suyo de la Sra. Subsecretaria de Políticas de Género-, de la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos (conf. art. 13 incs. 19 y 20 Ley Pcial. N° 1301) -y a través suyo a la Sra. Secretaria de Derechos Humanos y Diversidad-, del Sr. Secretario de Protección Civil -y por su intermedio a la Dirección General de Coordinación de Defensa Civil-, del Sr. Secretario General, Legal y Técnico, y de la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 15 /20.-

Ushuaia, 22 JUN 2020


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 07/2020, caratulado:
"S/DENUNCIA MALOS TRATOS Y CONDUCTA INTIMIDATORIA EN DEFENSA CIVIL
PROVINCIAL"; Y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación, a través de la cual se pone en conocimiento de este organismo presuntos hostigamientos e irregularidades que se habrían suscitado en el ámbito de Defensa Civil Provincial, dependiente de la Secretaría de Protección Civil.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 15 /20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 15 /20.

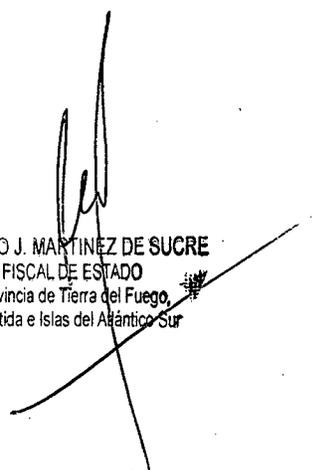
ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento de lo actuado a la Sra. Ministro de Desarrollo Humano (conf. art. 18 inc. 5 Ley Pcial. N° 1301) -y a través suyo de la Sra. Subsecretaria de Políticas de Género-, de la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos (conf. art. 13 incs. 19 y 20 Ley Pcial. N° 1301) -y a través suyo a la Sra. Secretaria de Derechos Humanos y Diversidad-, del Sr. Secretario de Protección Civil -y por su intermedio a la Dirección General de Coordinación de Defensa Civil-, a fin de que adopten las medidas que entiendan pertinentes, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar a la Secretaría General, Legal y Técnica que disponga lo necesario a fin de proceder al resguardo de la documental referente a lo planteado por la denunciante por los medios idóneos y, considerando las particularidades del asunto, cumpliendo los recaudos de confidencialidad de la Ley Nacional N° 26.485.

ARTÍCULO 4°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 15 /20, notifíquese a la Sra. Ministro de Desarrollo Humano, a la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, al Sr. Secretario de Protección Civil, al Sr. Secretario General, Legal y Técnico, a la presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento y publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 23 /20.-

Ushuaia, 22 JUN 2020


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur